

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se agrupa el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución, y 30, 31, 36, 47, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades las de regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas, así como administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que el Cuarto transitorio del Decreto que se menciona en el considerando primero, señala que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y, en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a ésta última dependencia;

Que el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, es un fideicomiso público, considerado entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que actualmente se encuentra coordinado y agrupado al sector de Comunicaciones y Transportes;

Que el Fideicomiso de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Nacional, contempla dentro de sus fines, impartir cursos para la formación de marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del país; la capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante nacional; administrar el buque o buques escuela, dedicados a la capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante; prever los recursos necesarios para reestructurar el funcionamiento de los centros de capacitación educativos en el área de la marina mercante, integrados o que en el futuro se integren al fideicomiso y, otorgar becas de acuerdo a las bases que fije el Comité Técnico, de conformidad con el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 26 de septiembre de 1984;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades paraestatales, considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que las leyes confieren a las Secretarías de Estado, y

Que derivado de los fines de la referida entidad paraestatal y su vinculación con las facultades otorgadas a la Secretaría de Marina en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, antes señaladas, resulta necesario que la misma quede agrupada en el sector coordinado por dicha Dependencia, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Queda agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Marina el fideicomiso público considerado entidad paraestatal, denominado “Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Marina con la participación que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, realizará las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones aplicables, el contrato del fideicomiso público, considerado entidad paraestatal, denominado "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional", a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. El Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional en un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las acciones conducentes para que el Manual de Organización y demás normatividad interna de la entidad paraestatal antes señalada, se adecuen a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional o al de la Secretaría de Marina, según corresponda, por lo que no se autorizarán recursos humanos o presupuestarios adicionales.

La transferencia de los recursos asignados al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, se realizará en los términos establecidos en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

QUINTO. Las adecuaciones correspondientes, no afectarán la operación del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, quien continuará ejerciendo los recursos presupuestarios autorizados en el Ejercicio Fiscal 2021 y atenderá todos sus compromisos contraídos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución y 30, 36, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que el Cuarto transitorio del Decreto que se menciona en el considerando primero, señala que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de ese Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina;

Que las Administraciones Portuarias Integrales son entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que actualmente se encuentran coordinadas y agrupadas al sector de Comunicaciones y Transportes;

Que el 14 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, Sociedad Anónima de Capital Variable" con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Puerto Madero, Chiapas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Puerto Madero, Chiapas, así como la administración de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 14 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tampico, Sociedad Anónima de Capital Variable", y el 31 de agosto de 2018, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Tampico, Tamaulipas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tampico, Tamaulipas, así como la administración y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Altamira, Tamaulipas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Altamira, Tamaulipas, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Guaymas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Guaymas, Sonora, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Guaymas, Sonora, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como la administración, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Manzanillo, Colima, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, Colima, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el 6 de agosto de 2008, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Veracruz, Veracruz, así como la administración y explotación comercial por cuenta propia o de terceros, de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 4 de mayo de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Progreso, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el 30 de mayo de 2012, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Progreso y demás puertos del estado de Yucatán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de las concesiones que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los puertos que sean concesionados, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de junio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Ensenada, Baja California, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ensenada, Baja California, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de junio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Puerto Vallarta, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Puerto Vallarta, Jalisco, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Mazatlán, Sinaloa, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Mazatlán, Sinaloa, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Topolobampo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Topolobampo, Sinaloa, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Topolobampo, Sinaloa, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Tuxpan, Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 12 de agosto de 1999, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral del puerto de Dos Bocas, Tabasco, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Dos Bocas, Tabasco, así como la administración y explotación comercial, por cuenta de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades paraestatales, considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que las leyes confieren a las Secretarías de Estado, y

Que por el objeto de las referidas entidades paraestatales y su vinculación con las facultades otorgadas a la Secretaría de Marina en la fracción XIV Ter del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referentes a la administración de los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal; es necesario que queden agrupadas en el sector coordinado por dicha Dependencia, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales que se enlistan a continuación:

- I. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.;
- II. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.;
- III. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.;
- IV. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.;
- V. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.;
- VI. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.;
- VII. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.;
- VIII. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.;
- IX. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.;
- X. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.;
- XI. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.;
- XII. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.;
- XIII. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y
- XIV. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades paraestatales que se mencionan en el numeral ÚNICO del Presente Acuerdo, dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, realizarán las adecuaciones correspondientes a sus estatutos sociales, respecto a la integración de los miembros de los Consejos de Administración en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.